JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Altos Del Castillo (Etapa 1 – Manzana 18) P.H
Demandado	Margarita Del Carmen Marín Peláez y Fabio Alberto Betancur
Radicado	05001 40 03 013 2021 01170 00
Auto	Interlocutorio No. 2423
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa citación para la notificación personal y notificación por aviso de la demandada Margarita del Carmen Marín Peláez, con resultado positivo.

Igualmente se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual informa nuevas cuotas de administración generadas con posterioridad al 29 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la demandada Margarita del Carmen Marín Peláez se encuentra debidamente notificada por aviso conforme el artículo 292 del Código General del Proceso y el demandado Fabio Alberto Betancur se encuentra notificado personalmente y no presentaron oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por aviso a la demandada Margarita del Carmen Marín Peláez y personalmente al demandado Fabio Alberto Betancur.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Conjunto Residencial Altos Del Castillo (Etapa 1 – Manzana 18) P.H** en contra de **Margarita Del Carmen Marín Peláez y Fabio Alberto Betancur**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$405.840.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 115 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

SECRETARIA

Pez

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40efda86b903bfc18e021268a876a37ade710ad77d20b0f96b4d46f3a09976e**

Documento generado en 11/07/2023 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica